



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 99/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador de Jalisco. Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de Jalisco de dieciséis de febrero de dos mil trece.	067732
Oficio <b>FGE/DGCJCI/1875/2016</b> de José Salvador López Jiménez, quien se ostenta como Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la Fiscalía General de Jalisco. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor de José Salvador López Jiménez, como Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la Fiscalía General de Jalisco, y b) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado en la ampliación de demanda.	068541
Escrito de Edgar Oswaldo Bañales Orozco, María del Refugio Ruiz Moreno y Saúl Galindo Plazola, quienes, respectivamente, se ostentan como Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco. Anexos: a) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número <b>AL-798-LXI-16</b> , aprobado el trece de octubre de dos mil dieciséis; b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y c) Copia certificada del Decreto número <b>AL-861-LXI-16</b> .	068579

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Gobernador, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso y del Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la Fiscalía General, todos de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los artículos 16, 36 y 53, séptimo párrafo; de la Constitución Política de Jalisco; 4, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2 y 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Fiscalía General 29, punto 1, punto 1, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos de la misma entidad, que establecen:  
Poder Ejecutivo de Jalisco:

demanda y su ampliación en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la Fiscalía General de la entidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con excepción del poder Legislativo, designando delegados, y aportando como pruebas las documentales que acompañan, con las que deberán formarse los cuadernos de pruebas respectivos además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, todas las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Fórmense los respectivos cuadernos de pruebas.

Por otra parte dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo de Jalisco mediante acuerdo de veintiséis de septiembre del año en curso a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**Artículo 36.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

**Artículo 4.** El Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

II. Representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales;

**Fiscal General de Jalisco**

**Artículo 53.** [...]

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables. [...]

**Artículo 1.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones: [...]

**Artículo 2.** Al frente de la Fiscalía General del Estado estará el Fiscal General, quien presidirá al Ministerio Público y será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que integran la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la presente ley y su reglamento. [...]

**Artículo 5.** La Fiscalía General del Estado contará cuando menos con las siguientes áreas: [...]

IV. Jurídica y de Control Interno; y [...]

**Artículo 22.** Al titular de la Dirección General Jurídica y de Control Interno corresponde ejercer la facultad de representación, sustitución o desistimiento del Fiscal General, en los términos de la normatividad aplicable, en la tramitación de los juicios en que la Fiscalía General sea parte, incluyendo los juicios de amparo en que se le tenga como autoridad responsable.

**Poder Legislativo de Jalisco**

**Artículo 16.** El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

**Artículo 29.**

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

**Artículo 35.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

[...]

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, aun cuando el Poder Ejecutivo de Jalisco menciona que aporta el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad correspondiente al veinte de agosto de dos mil dieciséis que contiene los decretos en los que se publicaron los diversos artículos controvertidos en este medio impugnativo, no lo acompañó a su promoción, por lo que se le **requiere nuevamente** para que en el plazo de **tres días hábiles** envíe directamente a este Alto Tribunal el documento señalado, dejando subsistente el apercibimiento decretado en proveído de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, primero y segundo párrafos<sup>3</sup>, 26, primer párrafo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup> y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>8</sup> y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria.

<sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>5</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se tiene al **Poder legislativo de Jalisco** y al **Fiscal General de la entidad** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveídos de veintiséis de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, al exhibir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y las documentales relacionadas con los actos combatidos en este medio de control constitucional.

Córrase traslado al Poder Judicial de Jalisco y al Procurador General de la República con copia de los escritos y oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste.